



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Decreto Supremo No. 116-2026-EF

Actualizan el Reglamento de la Ley No. 30309, Ley que
promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico
e innovación tecnológica

El 25 de junio de 2026 se publicó el Decreto Supremo No. 116-2026-EF, mediante el cual introduce cambios en las reglas aplicables al beneficio tributario otorgado a las empresas que desarrollan proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i).

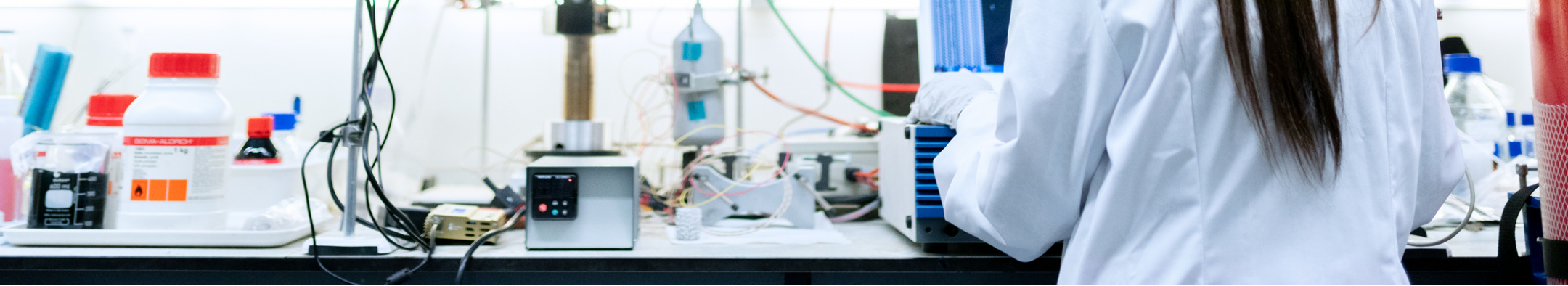
Modificaciones introducidas por el Decreto Supremo No. 116-2026-EF

1. Artículo 7 (Numeral 2) – Requisitos para la calificación de proyectos y centros

El numeral 2 establecía criterios generales que debían cumplir tanto las empresas como los centros de investigación para que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) otorgue la conformidad y autorice el inicio de los proyectos de innovación.

Con el mencionado Decreto se precisan los requisitos aplicables a la calificación de proyectos, estableciendo que estos deben contar obligatoriamente con el perfil de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i).





Asimismo, para la autorización de centros de investigación, se exige el cumplimiento de requisitos específicos relacionados con recursos humanos —incluyendo investigadores inscritos en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) — y con la disponibilidad de infraestructura y recursos materiales adecuados para el desarrollo de las actividades.

Así, se incrementa el nivel de exigencia y control en la etapa de postulación.

2.Artículo 15 – Resultados de la fiscalización y pérdida del beneficio

Si bien la normativa ya exigía el cumplimiento de los objetivos del proyecto, no se detallaban con precisión las consecuencias del incumplimiento ni el alcance de la verificación en caso de variaciones durante su ejecución.

Con la reciente modificación se precisa que el “objetivo” del proyecto comprende el objetivo general, los objetivos específicos y el alcance originalmente aprobado.

En caso de que, en una fiscalización, se verifique que el proyecto no se culminó en el plazo previsto o que los resultados no se ajustan a lo aprobado, el CONCYTEC revocará la resolución que otorgó el beneficio e informará a la SUNAT.

Como consecuencia, el contribuyente deberá rectificar sus declaraciones del Impuesto a la Renta, devolver el beneficio tributario aplicado e incluir los intereses y multas correspondientes.

De esta manera, el acceso al beneficio ya no depende solo de la inversión realizada, sino del cumplimiento estricto de los objetivos aprobados.

3.Única Disposición Complementaria Transitoria – Fiscalizaciones en curso

Se dispone que las fiscalizaciones en curso a cargo del CONCYTEC o la SUNAT sobre proyectos de I+D+i se sujetan a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, las nuevas reglas se aplican de forma inmediata incluso a procedimientos ya iniciados, con impacto en la evaluación del cumplimiento de objetivos y plazos, pudiendo generar la pérdida del beneficio y la obligación de rectificar el Impuesto a la Renta, de corresponder.

[Ver Decreto](#)



Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

- ☎ 511 704 1485
- ✉ recepcion@tributaristas.com.pe
- 📍 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
- 🌐 www.odrc.pe